

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DE LAS CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN DE 25 DE MAYO DE 2022, EN LA MODALIDAD DE FORMACIÓN DE OFERTA DIRIGIDA PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS PARA EL AÑO 2022, DE LAS PREVISTAS EN LA ORDEN 3 DE JUNIO DE 2016.

ENTIDAD: AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL

EXpte. N.º: 98/2022/J/0007

REFERENCIA: SVPE/AAC/FJPV

Visto el expediente **98/2022/J/0007**, iniciado en virtud de la solicitud formulada por la entidad **AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL**, con **CIF P2308800H**, y demás documentación complementaria, para la ejecución de acciones formativas presentadas en relación a la convocatoria efectuada por la Resolución de 25 de mayo de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de 25 de mayo de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se convocan para el año 2022 subvenciones públicas, en la modalidad de formación de oferta dirigida a personas trabajadoras desempleadas, de las previstas en la Orden de 3 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

SEGUNDO.- Con fecha 2 de diciembre de 2022, mediante Resolución de Concesión de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, le fue concedida a la entidad AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL con CIF P2308800H y domicilio a efectos de notificaciones en Plaza de la Villa, 19, CP 23320, Torreperogil (Jaén), una subvención por importe de **CIENTO DOS MIL EUROS (102.000,00€)**, al objeto de cubrir los costes de ejecución del programa formativo 98/2022/J/0007 en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas para el año 2022, que constaba de 2 acciones formativas :

- 1.-SSCS0208- ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES, con una duración de 450 horas, siendo el porcentaje de ayuda el 100% del presupuesto aceptado.
- 2.-SSCS0108- ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO, con una duración de 600 horas, siendo el porcentaje de ayuda el 100% del presupuesto aceptado.



FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	05/03/2024	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	BndJAWGFC323FAD9TJPJHLA33WNCHA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



TERCERO.- En virtud de lo establecido en la Resolución de concesión, con fecha 16 de enero de 2023, la entidad recibió el importe total de la subvención en un único pago de **CIENTO DOS MIL EUROS (102.000,00€)**.

Conforme al Resuelve Segundo, punto 2, de la resolución de convocatoria, las acciones formativas que se financian al amparo de esta convocatoria se ejecutarán en un plazo máximo de 18 meses desde la publicación de la resolución de concesión de la subvención.

CUARTO.- Que la entidad beneficiaria ha ejecutado y finalizado la acción formativa:

1.-SSCS0208-ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES, con un total de 450 horas.

QUINTO.- Con fecha de entrada 6 de febrero de 2024, la entidad solicita una ampliación del plazo de ejecución hasta el 7 de agosto de 2024 para la acción formativa SSCS0108- ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO, argumentando lo siguiente:

“Visto que estaba previsto iniciar el siguiente curso SSCS0108- ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO en el mes de enero pero debido a la falta de alumnado, ha tenido que retrasarse y tiene previsto su inicio el 13 de febrero de 2024 y su fin el 7 de agosto de 2024”.

“Visto que la finalización del curso está fuera del plazo de ejecución de 18 meses (Resolución de fecha 02/12/2022), es por lo que solicita la ampliación del plazo de ejecución hasta la fecha de finalización de la acción formativa el 7 de agosto de 2024”.

Para constatar que lo argumentado por la entidad correspondía con la realidad del expediente, desde este órgano gestor se elevó consulta mediante e-mail al personal técnico de seguimiento de la Delegación Territorial de Jaén, con fecha de 27 de febrero de 2024, el cual nos indica lo siguiente:

“La acción formativa de atención de personas en el domicilio ha visto retrasado su inicio por varias circunstancias, lo que ha dado lugar a que la entidad haya tenido que solicitar una prórroga para su ejecución. Intentó programar y calendarizar el expediente en cuestión, no obstante, al iniciarse la campaña de la aceituna en Jaén, le ha resultado muy complicado captar el suficiente alumnado como para ponerlo en marcha, por lo que se decidió dejarlo para fechas posteriores al término de la cosecha. También hay que tener en cuenta que el perfil del alumnado de estas acciones suelen ser mujeres con cargas familiares, por lo que tampoco se podía programar una jornada lectiva superior a 5 horas diarias”.

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la actualidad, las competencias en materia de Formación Profesional para el Empleo están atribuidas a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente

FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	05/03/2024	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	BndJAWGFC323FAD9TJPJHLA33WNCHA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



13/2022, de 8 de agosto y el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

SEGUNDO.- La competencia para la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones de conformidad con la Orden 10 de marzo de 2022, por la que se avocan determinadas competencias para la Resolución de subvenciones en materia de Formación Profesional para el Empleo y se delegan en la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, así como en el Resuelve Décimo de la convocatoria, corresponde a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.

TERCERO.- Según el artículo 23 de la Orden 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva,

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona o entidad beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican en el apartado 21.a) del Cuadro Resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 28.2.

3. Salvo previsión expresa en contrario establecida en el apartado 21.b) del Cuadro Resumen, la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

6. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión,

FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	05/03/2024	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	BndJAWGFC323FAD9TJPJHLA33WNCHA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación tendrá lugar conforme a las prescripciones que, en su caso, se determinan en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen.

CUARTO.- Según se establece en el apartado 21 del Cuadro Resumen de las Bases Regulatoras,

21.a) las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- Circunstancias sobrevenidas que determinen la modificación de la valoración económica del proyecto subvencionado, con la consiguiente reestructuración del presupuesto inicialmente presentado.
- Circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria la ampliación de los plazos de ejecución y justificación.
- Decisiones del órgano competente dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.
- La no consecución íntegra de los objetivos.
- La realización parcial de la actividad.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión.

QUINTO.- El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 32 establece:

“1.- El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la persona beneficiaria.”

“4.- ..., la persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma, la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión.....”

SEXTO.- Según las circunstancias esgrimidas por la entidad beneficiaria, especificadas en el Antecedente de Hecho Quinto, y a tenor de lo regulado en la normativa vigente, y dado que:

- 1) La entidad solicita que se amplíe la ejecución de la acción formativa en 63 días.
- 2) El plazo máximo de ejecución es de 18 meses desde la publicación de la resolución de concesión, finalizando dicho plazo el 5 de junio de 2024.

Por todo ello, es posible afirmar que, con base en las alegaciones de la entidad beneficiaria, se hallan motivos para estimar la solicitud de ampliación del plazo de ejecución presentada por la entidad beneficiaria, por lo que la nueva fecha para poder finalizar las acciones formativas se traslada al día 7 de agosto de 2024.

FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	05/03/2024	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	BndJAWGFC323FAD9TJPJHLA33WNCHA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, esta Dirección General de Formación Profesional para el Empleo,

RESUELVE

ÚNICO.- Conceder a la entidad **AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL**, con **CIF P2308800H**, la ampliación del plazo de ejecución de la siguiente acción formativa concedida:

SSCS0108- ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO.

Quedando establecida como nueva fecha de finalización del plazo de ejecución el día **7 de agosto de 2024**, teniendo que presentar la justificación en el plazo de tres meses desde la finalización de la ejecución de la última acción formativa.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante este órgano en el plazo de un mes, o ser impugnada ante la jurisdicción contenciosa-administrativa, en el plazo de dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa.

LA CONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

Orden de 14 de octubre de 2022

(BOJA n.º 201, de 19 de octubre de 2022)

P.D. LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO

FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	05/03/2024	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	BndJAWGFC323FAD9TJPJHLA33WNCHA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	